



**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN N°. 075**

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARTHA LUCIA CHAMORRO PEREZ".

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

**ANTECEDENTES**

El(la) educador(a), **MARTHA LUCIA CHAMORRO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 33108569, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD, NIVEL SECUNDARIA AREA CIENCIAS SOCIALES** fue trasladada para ejercer sus funciones en la **I.E.T.A. DEL CHICAGUA / I.E.T.A. DEL CHICAGUA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MOMPOS – BOLÍVAR**, en virtud de la Resolución N° 678 del 28 de diciembre de 2020 "por la cual se traslada a unos directivos docentes y a unos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados".

Que mediante correo electrónico enviado el día 20 de enero del 2021, el(la) educador(a), **MARTHA LUCIA CHAMORRO PEREZ**, radicó recurso de reposición donde señalaba:

*"SOLICITUD: Revocar la decisión recurrida, en lo que a mí respecta, y en su defecto, se haga el traslado a un lugar cerca de mi domicilio, garantizando mis derechos fundamentales y el de mi hijo."*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **MARTHA LUCIA CHAMORRO PEREZ**, se encuentra que este fue presentado en término el día 20 de enero de 2021, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 678 del 28 de diciembre del 2020 efectuada al recurrente el día 06 de enero de 2021.

Para el caso concreto, por tratarse de un traslado para garantizar la vinculación del **DOCENTE PROVISIONAL** sin solución de continuidad **MARTHA LUCIA CHAMORRO PEREZ**, en consecuencia de la decisión de un Proceso Ordinario en el que resultó seleccionado el **DOCENTE EN PROPIEDAD TABORDA MERCADO ALBERTO DE JESUS** identificado con C.C. 1047373717; se procedió a correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente a la parte con interés con la finalidad de asegurar el derecho al debido proceso dentro de esta actuación administrativa.

Se corrió traslado del recurso de reposición a la parte con interés **TABORDA MERCADO ALBERTO DE JESUS** el día 26 enero del 2021, señalándole un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación para hacer valer sus derechos, se pronuncie al respecto y tenga conocimiento del efecto suspensivo en que queda el acto administrativo recurrido; el traslado de este recurso venció el día 02 de febrero del 2021.

El día 01 de febrero de 2021, el señor **ALBERTO DE JESUS TABORA MERCADO**, descorrió traslado del recurso de reposición en este sentido:

*"En necesario resaltar que, cumplí todos los procedimientos y reglas de participación estipulada en la resolución 2013 del 16 de octubre de 2020 antes mencionada y en consecuencia exijo se respeten mis derechos y se garantice la permanencia en la institución educativa a la que se me fue aprobado el traslado luego."*



**RESOLUCIÓN No 075 Hoja No. 2 de 3**

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARTHA LUCIA CHAMORRO PEREZ".

En este orden, para el presente caso se aplicó el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 que contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

*"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. (...) "

*"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

1. (...)

2. (...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. (...)

6. (...)"

Así las cosas, de conformidad con este numeral se procede a proveer dicho cargo aplicando el orden de prioridad para los traslados de educadores por procesos ordinarios, en el caso que nos ocupa, el Proceso Ordinario de Traslado vigencia 2020-2021 surtido mediante resolución N° 678 de diciembre 28 de 2020, recayó en la vacante definitiva ocupada por usted como **DOCENTE PROVISIONAL** en la **INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL**, del Municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLÍVAR**.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 establece:

*Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.*

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad se procede actuar en concordancia al artículo 5 del Decreto 180 de 1982 que señala las razones que enmarcan la aplicación del traslado por necesidades del servicio y teniendo en cuenta que en la I.E.T.A. DEL CHICAGUA - SEDE PRINCIPAL del municipio de MOMPOS– BOLÍVAR existe la necesidad del servicio a razón de que el docente que ocupaba esta vacante fue trasladado en el curso de este mismo proceso ordinario de traslado vigencia 2020.

Por tal razón, se sustenta su traslado a la mencionada institución y se expidió la Resolución N° 678 del 28 de diciembre de 2020, acto administrativo debidamente motivado que contenía esta decisión y que debe ser acatado so pena de incurrir en falta disciplinaria.

En Consecuencia, esta entidad,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. NO REPONER** el contenido de la Resolución N° 678 del 28 de diciembre de 2020 recurrido por el(la) educador(a) MARTHA LUCIA CHAMORRO PEREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.



**RESOLUCIÓN No 075 Hoja No. 3 de 3**

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARTHA LUCIA CHAMORRO PEREZ".

**ARTICULO SEGUNDO. CONFIRMAR** el contenido de la Resolución N° 678 de diciembre 28 del 2020, por la cual se traslada al educador el(la) educador(a) **MARTHA LUCIA CHAMORRO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 33108569, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEFINITIVA**, del NIVEL SECUNDARIA AREA CIENCIAS SOCIALES, desde la **INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL**, del Municipio de **SAN ESTANISLAO - BOLÍVAR** hacia la **I.E.T.A. DEL CHICAGUA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MOMPOS-BOLÍVAR**.

**ARTICULO TERCERO.** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

**ARTICULO CUARTO.** Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2021.

**EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Revisó: **VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaría de Educación de Bolívar

Revisó: Erick Castro - Jefe Oficina Jurídica (E)

Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellido - Dirección Administrativa de Planta E.E.

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (E)

VoBo.: Lina Castro García - Contratista